

- Las empresas que se encuentren listados en la publicación del portal del SAT a que se refiere los artículos 69 (excepción fracción VI), 69-B cuarto párrafo y 69-BIS noveno párrafo del CFF.
- No cuente con los sellos digitales vigentes (artículo 17-H BIS del CFF)
- No se encuentre localizado en su domicilio fiscal.
- **Determinación de contribuciones por la importación de mercancías a través del procedimiento simplificado efectuado por Empresas de mensajería y paquetería (3.7.35.)**

Se modifica esta regla, para establecer lo siguiente:

- Se aplicará una tasa global del 19%.
- Para los efectos de los artículos 5.6 (f) del TLCP; 5.7 (f) del PAAP y 5.7 (1), (f) del TIPAT, tratándose de envíos de mercancías provenientes de algún país Parte de dichos tratados cuyo valor en aduana no exceda de 1 (un) dólar de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera, se efectuará su despacho sin el pago del IGI y del IVA, siempre que se pague la cuota del DTA, establecida en el artículo 49, fracción IV de la LFD y las mercancías no se encuentren sujetas al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias.
- **Importación temporal del artículo 106, fracción II, inciso a) de la Ley (Regla 4.2.2.)**

El aviso que se le dará a la Autoridad Aduanera deberá transmitirse de conformidad con la ficha de trámite 58/LA "Aviso de importación temporal de mercancías que realicen los residentes en el extranjero", contenida en el Anexo 2 (*Anteriormente, se mencionaba la ficha de trámite 150/LA*).

- **Importación temporal de embarcaciones referidas en el artículo 106, fracción V, inciso c) de la Ley (plataformas y similares) (Regla 4.2.11.)**

Se establece que tratándose de la segunda o posteriores solicitudes de autorización para las embarcaciones de carga, de pesca comercial, las especiales y los artefactos navales, como las denominadas plataformas de perforación y explotación, flotantes, semisumergibles o sumergibles, así como aquellas embarcaciones diseñadas especialmente para realizar trabajos o servicios de explotación, exploración, tendido de tubería e investigación, que se clasifiquen en el Capítulo 89 de la TIGIE, deberá acreditarse que retornó al extranjero, para lo cual el importador deberá presentar el documento emitido por la autoridad del puerto al que retornó, en el que se acredite que la embarcación arribó a dicho puerto.

- **Beneficio para empresas al amparo de un programa de maquila o PITEX (Regla 4.3.2.)**

Esta regla establece que las empresas que hubieran efectuado la importación temporal de las mercancías a que se refiere el artículo 108, fracción III de la Ley Aduanera, vigente hasta el 31 de diciembre de 2002, al amparo del programa de maquila o PITEX, cuyo plazo de permanencia no hubiera vencido, podrán considerar que el plazo de permanencia en el país de dichas mercancías será hasta por la vigencia de su Programa IMMEX.

Nota: Se reubica esta regla que anteriormente era la 4.3.22., y se elimina la regla 4.3.2. que se refería a la "Garantía del pago de contribuciones por la importación temporal de las mercancías señaladas en el Anexo II del Decreto IMMEX".

- **Traslado de empresas con Programa IMMEX a submanufactureros (Regla 4.3.6.)**

Las empresas con Programa IMMEX podrán enviar materiales, maquinaria y equipo importados temporalmente al amparo de su programa a reparación o mantenimiento, análisis y pruebas, calibración o procesos de diseño a personas que no cuentan con programa, que se encuentren ubicadas en cualquier punto del territorio nacional, siempre que transmitan el aviso de conformidad con la ficha de trámite 59/LA "Aviso de traslado de mercancías de empresas con Programa IMMEX a terceros registrados para operar en su programa para llevar a cabo procesos de submanufactura y prórroga para

permanecer en las instalaciones donde se realice el servicio”, contenida en el Anexo 2, antes de realizar el traslado (*Anteriormente, se mencionaba la ficha de trámite 151/LA*).

- **Aviso para prorrogar el plazo otorgado por la SE para cambiar al régimen de importación definitiva o retornar al extranjero mercancías importadas temporalmente por empresas con Programa IMMEX cancelado (Regla 4.3.8.)**

Las empresas cuyo Programa IMMEX haya sido cancelado, podrán presentar el formato B5 “Aviso para prorrogar el plazo otorgado por la SE para cambiar al régimen de importación definitiva o retornar al extranjero mercancías importadas temporalmente (4.3.8.)”, contenido en el Anexo 1, para obtener por única vez, una prórroga de 180 días naturales, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo otorgado por la SE, para que cumplan con la obligación de cambiar al régimen de importación definitiva o retornar al extranjero las mercancías importadas temporalmente al amparo de su Programa (*Anteriormente, se mencionaba el formato B18*).

- **Traslado de autopartes a la industria automotriz (Regla 4.3.12.)**

Las empresas de la industria de autopartes, que se encuentren ubicadas en la franja o región fronteriza y que enajenen partes y componentes a las empresas de la industria terminal automotriz o manufacturera de vehículos de autotransporte ubicadas en el resto del territorio nacional, podrán efectuar el traslado de dichas mercancías al resto del territorio nacional, siempre que presenten previo al traslado de las mismas, el formato B6 “Aviso para el traslado de autopartes ubicadas en la franja o región fronteriza a la industria terminal automotriz o manufacturera de vehículos de autotransporte en el resto del territorio nacional”, contenido en el Anexo 1 (*Anteriormente, se mencionaba el formato B19*).

- **Exportación temporal de ganado y mercancías de investigación (Regla 4.4.4.)**

Se elimina esta regla, que se refería a la exportación temporal de ganado.

- **Tránsitos internos e internacionales entre aduanas, secciones aduaneras autorizadas y aeropuertos internacionales (Regla 4.6.1.)**

Para efectos de tránsito Interno o internacional, se adiciona el traslado de la sección aduanera del Aeropuerto Internacional General Mariano Escobedo a la sección aduanera de Salinas Victoria B (Interpuerto), o viceversa.

- **Plazos máximos para el tránsito interno (Anexo 15) (Regla 4.6.17.)**

Se modifica esta regla para establecer que la mercancía podrá arribar extemporáneamente por única ocasión, siempre que se presente Aviso a la Autoridad Aduanera, en términos del artículo 128, tercer párrafo de la Ley de la Ley Aduanera y 188 del Reglamento de la Ley Aduanera.

Asimismo, se elimina la referencia que señalaba los plazos para efectuar operaciones de tránsito interno a la aduana del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (AIFA).

Nota: Respecto a los plazos para realizar operaciones de tránsito a la aduana del AIFA, les comentamos que revisaremos este punto.

- **Obligaciones en tránsitos internacionales (Anexo 16) (Regla 4.6.20.)**

Se precisa que la mercancía podrá arribar extemporáneamente por única ocasión, siempre que se presente Aviso a la Autoridad Aduanera, en términos del artículo 128, tercer párrafo de la Ley de la Ley Aduanera y 188 del Reglamento de la Ley Aduanera.

- **Plazos de permanencia de mercancía extranjera bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico (Regla 4.8.2.)**

Se establece que las mercancías terminadas, incluso aquellas que presenten las características esenciales de la mercancía completa o terminada, clasificadas en los Capítulos 50 al 64 de la TIGIE, únicamente podrán permanecer en el recinto fiscalizado estratégico para su manejo, almacenaje y custodia, hasta por un plazo de 3 meses (adición).

Nota: Estas mercancías podrán permanecer por el plazos establecidos en las disposiciones vigentes al momento de su introducción al régimen de RFE.

- **Procedimiento para introducción de bienes al régimen de recinto fiscalizado estratégico (Regla 4.8.5.)**
- **Procedimiento para la extracción de bienes del recinto fiscalizado estratégico (Regla 4.8.7.)**

Se precisa que el pedimento de introducción o de extracción de mercancías, deberá de contener la fracción arancelaria, NICO, descripción, unidad de medida de la TIGIE, origen y valor de las mismas.

- **Requisitos específicos para la obtención del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de IVA e IEPS, rubro A (Regla 7.1.2.)**
- **Requisitos específicos para la obtención del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado (Regla 7.1.4.)**

Los interesados en obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo, la modalidad de IVA e IEPS o el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado, bajo los rubros de Importador y/o Exportador, Controladora, Aeronaves, SECIIT, Textil, Régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico y Tercerización Logística, además de los requisitos establecidos en la regla 7.1.1., deberán de presentar la solicitud correspondiente de conformidad con la ficha de trámite 61/LA “Solicitud para la inscripción en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas y aviso para su renovación” contenida en el Anexo 2 (*Anteriormente, se mencionaba la ficha de trámite 153/LA*).

- **Solicitud de dictamen de cumplimiento del SECIIT (Regla 7.1.10.)**

Se modifica la referencia de la ficha de trámite 153/LA, para señalar ahora la ficha de trámite 61/LA “Solicitud para la inscripción en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas y aviso para su renovación”.

- **Obligaciones en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas (Regla 7.2.1.)**

Respecto a las obligaciones y Avisos señalados en esta regla, se modifica la referencia de la ficha de trámite 154/LA, para mencionar ahora, la ficha de trámite 62/LA “Avisos relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas”.

- **Renovaciones para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas (Regla 7.2.3.)**

Por lo que se refiere a la solicitud de Renovación, se modifica la referencia de la ficha de trámite 153/LA, para señalar ahora, ficha de trámite 61/LA “Solicitud para la inscripción en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas y aviso para su renovación”.

- **Beneficios de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado (Regla 7.3.3.)**

Se modifica la referencia del formato E15, para señalar ahora, al formato E12 “Manifestación de voluntad para asumir la responsabilidad solidaria en términos de la regla 7.3.3., fracción XIII”.

- **Requisitos para la aceptación de la garantía (Regla 7.4.2.)**

Se cambio al referencia de la ficha de trámite 155/LA, para indicar ahora, la ficha de trámite 63/LA “Solicitud para la aceptación, renovación, ampliación, aumento o cancelación de la garantía en materia de IVA e IEPS”.

- **Modificación de la fianza o la carta de crédito (Regla 7.4.5.)**
- **Cancelación de la garantía del interés fiscal (Regla 7.4.10.)**

En estas Reglas se modifica la referencia de la ficha de trámite 155/LA, para mencionar ahora la ficha de trámite 63/LA “Solicitud para la aceptación, renovación, ampliación, aumento o cancelación de la garantía en materia de IVA e IEPS”.

- **Requisitos para la obtención del Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas (Regla 7.5.1.)**
- **Obligaciones de las empresas que cuenten con el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas (Regla 7.5.2.)**
- **Renovación del Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas (Regla 7.5.4.)**

Respecto a estas solicitudes, se modifica la referencia de la ficha de trámite 152/LA, para señalar ahora, ficha de trámite 60/LA “Solicitud para la inscripción en el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas, y avisos de renovación o modificación del mismo”.

Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley y su Reglamento (Anexo 13)

Este anexo, no tuvo cambios.

Transitorios

- **RGCE 2024:** A partir de la entrada en vigor de las RGCE 2025, se abroga la Resolución que establece las RGCE para 2024 (*Segundo*)
- **Anexos:** Se dan a conocer los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de las RGCE para 2025 (*Tercero*).

Nota: En esta publicación, no se dieron a conocer los citados Anexos, **hasta en tanto sean publicados los referidos, resultará aplicable lo señalado en los Anexos para 2024, según corresponda**

- **Canasta Básica:** Las reglas 1.3.8., 1.3.9., 1.3.10., 1.3.11., 1.3.12. y 1.3.13. relacionadas con el Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias”, serán aplicables hasta el 31 de marzo de 2025 (DOF 06/01/2023) (*Cuarto*).
- **Manifestación de valor:** Lo previsto en las reglas 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.3., fracción XXIV entrarán en vigor una vez que se dé a conocer el formato “Manifestación de Valor” del Anexo 1, en el Portal del SAT a través de la VUCEM, el cual será exigible noventa días posteriores a su publicación; en tanto, las personas que introduzcan mercancía al país deben de cumplir con la presentación de la manifestación de valor de conformidad con las reglas 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.1., rubro A, fracción VI de las RGCE para 2018, publicadas en el DOF 18/12/2017, según corresponda, así como con los formatos E2 “Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación” y E3 “Manifestación de Valor”, del apartado E de su Anexo 1, publicado en el DOF el 21/12/2017 (*Quinto*).
- **Empresas de mensajería y paquetería** Para los efectos de la regla 3.7.4., fracción III, deberán presentar el escrito que incluya toda la información necesaria para que la autoridad aduanera pueda acceder en línea a su sistema de análisis de riesgo a **más tardar el 31 de enero de 2025.**

RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para 2025, y sus Anexos 1, 5, 6, 8, 15, 19 y 27.

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

Hacemos de su conocimiento que la S.H.C.P. ha publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30/12/2024, la Resolución y Anexos citados al al rubro, **cuya entrada en vigor será el 1 de enero de 2025 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.**

Lo más relevante de la publicación, es lo siguiente:

Reglas

- **Días inhábiles (Regla 2.1.6.)**

Para el SAT, se considerarán días inhábiles el 17 y 18 de abril de 2025.

Nota: En estos periodos y días no se computarán plazos y términos legales correspondientes en los actos, trámites y procedimientos que se sustanciarán ante las unidades administrativas del SAT, lo anterior sin perjuicio del personal que cubra guardias y que es necesario para la operación y continuidad en el ejercicio de las facultades de acuerdo a lo previsto en los artículos 13 del CFF y 18 de la Ley Aduanera.

- **Requisitos de las representaciones impresas del CFDI (Regla 2.7.1.7.)**

Las representaciones impresas del CFDI deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 29-A del CFF y contener, entre otros datos, los siguientes:

- Código de barras o el número de folio fiscal del comprobante.
- Número de serie del CSD del emisor y del SAT.
- Leyenda: "Este documento es una representación impresa de un CFDI".
- Fecha y hora de emisión y de certificación del CFDI.
- Cadena original del complemento de certificación digital del SAT.
- Tratándose de las representaciones impresas del CFDI al que se incorpore el complemento señalado en las reglas 2.7.7.1.1. y 2.7.7.1.2. adicional a lo señalado anteriormente, deberán incluir los datos establecidos en el "Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte", que publique el SAT. **La estructura de este tipo de comprobante permite visualizar por separado la representación impresa del CFDI y el complemento Carta Porte (Se adiciona lo referente a la estructura)..**
- El archivo electrónico que, en su caso, genere la representación impresa del CFDI deberá estar en formato digital PDF o algún otro similar que permita su impresión.